

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
Ejemplares: Trafalgar, 29
MADRID Teléfono 24 24 04

Ejemplar, 150 pesetas.
Atrasado 3.00 pesetas Sus-
cripción: Año, 300 pesetas

Año XX

Domingo 1 de mayo de 1955

Núm. 121

SUMARIO

| | PAGINA | PAGINA |
|--|--------|--------|
| JEFATURA DEL ESTADO | | |
| DECRETO-LEY de 18 de marzo de 1955 por el que se anexionan a Madrid, a efectos judiciales, los términos municipales últimamente incorporados a la capital | 2730 | |
| Otro de 2 de abril de 1955 sobre concesión, al presupuesto en rigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», de un crédito extraordinario de un millón de pesetas para subvencionar al Patronato del Gran Teatro del Liceo de Barcelona con motivo de la celebración de los festivales wagnerianos | 2731 | |
| GOBIERNO DE LA NACION | | |
| PRESIDENCIA DEL GOBIERNO | | |
| Orden de 25 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Estadístico Facultativo don Modesto Pérez de Zabalza Oroquieta | 2732 | |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y la amortización de una vacante | 2732 | |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios civiles don Emilio Rodríguez Boto por haber cumplido la edad reglamentaria. | 2732 | |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Carlos de Bordóns Escobar | 2732 | |
| MINISTERIO DE JUSTICIA | | |
| Orden de 26 de abril de 1955 por la que se jubila al Agente judicial, separado, don Francisco Pérez Guerrero | 2732 | |
| Otra de 25 de abril de 1955 por la que se nombran Médicos Forenses de tercera categoría a los aspirantes números 1 al 44, inclusive, destinándoles a los Juzgados de Instrucción que se mencionan | 2732 | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | |
| Orden de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios de España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Aguas, S. A.», para el trienio 1938/1940 | 2733 | |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1941/43 | 2733 | |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1944/46 | 2733 | |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga | | |
| «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1947/49 | | 2733 |
| Orden de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Báltica» para el trienio 1951/53 | | 2733 |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION | | |
| Orden de 26 de abril de 1955 por la que se declara apto para ocupar plaza de la Escala Auxiliar de Telecomunicación a don Angel Munich Capdevila | | 2734 |
| MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL | | |
| Orden de 10 de marzo de 1955 por la que se da la reglamentaria corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios | | 2734 |
| Otra de 26 de marzo de 1955 por la que se aprueba la obra de primer curso del Magisterio, «Psicología, Lógica y Ética», de la que es autora doña María del Carmen Piñero García | | 2734 |
| Otra de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado al Maestro nacional de Campillo de Arenas (Jaén) don Miguel García Herrera. | | 2734 |
| Otra de 12 de abril de 1955 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense) | | 2734 |
| Otra de 15 de abril de 1955 por la que se aceptan ofertas del Excmo. Ayuntamiento de Luanco y Excmo. Diputación Provincial de Oviedo para la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad | | 2735 |
| Otra de 16 de abril de 1955 por la que se acepta la cesión de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Algemesi (Valencia) para ampliar el Instituto Laboral de aquella localidad | | 2735 |
| Otra de 16 de abril de 1955 por la que se acepta la cesión de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad. | | 2735 |
| Otra de 25 de abril de 1955 por la que se autoriza la venta de un solar propiedad de la Fundación «Miguel Singala», de Palma de Mallorca | | 2736 |
| Otra de 25 de abril de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras y su realización en el edificio de la Fundación «Colegio Martínez Otero», de Foz (Lugo) | | 2736 |
| Otra de 26 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a don Angel Pérez Morales | | 2737 |
| Otra de 18 de abril de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Amate Rodríguez. | | 2737 |
| Otra de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Juan Manresa Xamena | | 2737 |
| Otra de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Fernando Sainz-Ezquerria | | 2737 |
| Otra de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Muñoz Astorga | | 2737 |
| Otra de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Guillermo Aulet Sastre | | 2737 |

| | PÁGINA | | PÁGINA |
|--|--------|--|--------|
| MINISTERIO DE TRABAJO | | | |
| Orden de 18 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a doña Tomasa González López la casa barata y su terreno número 106, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbatna», de Bilbao | 2737 | Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen de Marichalar y Bruguera la sucesión en el título de Vizconde de Matamala | 2741 |
| MINISTERIO DE INDUSTRIA | | | |
| Orden de 25 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.644, interpuesto por «Laboratorios Cerealine, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1948 | 2738 | Anunciando haber sido solicitada por don Luis Martos de Zabáburu la sucesión en el título de Conde de Heredia Spinola, con Grandeza de España | 2741 |
| Otra de 26 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 16 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.102, interpuesto por don Enrique Prats Verdú, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1949 | 2738 | Convocando a doña Serafina Guadalupe Recio de Morales e Iniguez y a don Carlos Manuel Morales y Herrera en el expediente de sucesión del título de Marqués de la Real Proclamación | 2741 |
| Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Ramón», número 2.776, de la provincia de Gerona | 2738 | Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Ureta Zavala la sucesión en el título de Marqués de San Millán | 2741 |
| Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ponteliña», número 3.275, de la provincia de La Coruña | 2738 | Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería | 2741 |
| Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Número Dos», número 1.435, de la provincia de Madrid | 2738 | HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican | |
| Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Caramoñina», número 2.108, de la provincia de La Coruña | 2739 | Autorizando las rifas que se indican en combinación con la Lotería Nacional | 2742 |
| Otra de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Curaxa», número 3.123, de la provincia de La Coruña | 2739 | Rectificación al anuncio que autoriza a la Asociación Nacional de Caballeros Ex Combatientes en las Campañas de Ultramar para celebrar una rifa | 2742 |
| ADMINISTRACION CENTRAL | | | |
| ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo de coproducción cinematográfica hispano-francés | 2739 | GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local (Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Depositarias de Fondos de Administración Local).—Transcribiendo relación de puntuaciones según méritos de los concursantes | |
| JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Martos de Zabáburu la sucesión en el título de Marqués de Iturbietta | 2741 | Resolviendo el concurso convocado por Orden de 20 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1955) para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican | 3743 |
| Anunciando haber sido solicitada por don Federico de León y Arias de Saavedra la rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerm | 2141 | Dirección General de Correos y Telecomunicación.—Rectificación al anuncio subasta para contratar las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benavente (Zamora). | |
| Anunciando haber sido solicitada por doña Mencia del Hoyo-Solórzano y Hernández la sucesión en el título de Conde de Siete Fuentes | 2741 | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando la legalización de ocupación de terrenos y obras ejecutadas en el espigón de Pontente del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, por el Real Club de Regatas de dicha capital | |
| Anunciando haber sido solicitada por don Juan Moréu Hurtado la sucesión en el título de Conde de Torre-Isabel | 2741 | Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castejón del Puente para aprovechar aguas del río Cinca para destino a riegos | |
| | | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia. | |

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 18 DE MARZO DE 1955 por el que se anexionan a Madrid, a efectos judiciales, los términos municipales últimamente incorporados a la capital.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, texto articulado aprobado por Decreto de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y con las disposiciones posteriores sobre la materia, han sido anexionados a Madrid, en distintas fechas y por sucesivos Decretos del Ministerio de la Gobernación, los términos municipales de Aravaca, Barajas, Canillas, Canillejas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Vallecas, Vicalvaro y Villaverde, por lo que a efectos administrativos han pasado a formar parte de la capital de España.

Para lograr la debida uniformidad es preciso que la división territorial, en el orden judicial, se ajuste a la administrativa, de manera que una y otra se correspondan, a cuyo fin deberán incorporarse a la expresada capital, para los efectos judiciales, como ya lo están administrativamente, los términos municipales afectados por la reforma, segregándolos de los respectivos partidos a que pertenecen en la actualidad.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y en uso de la facultad conferida por el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes.

DISPONGO ?

Artículo primero.—Los términos municipales de Aravaca, Barajas, Canillas, Fanfles, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Chamartín, El Pardo, Fuencarral, Hortaleza, Vallecas, Vicálvaro y Villaverde, a efectos judiciales, quedan segregados de los respectivos partidos de que hasta ahora han venido formando parte e incorporados a Madrid.

Artículo segundo.—Se crean en Madrid dos Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, que se denominarán Juzgados números veinticuatro y veinticinco, respectivamente, y se elevan a la categoría de Juzgados Municipales de dicha capital los actuales de Chamartín y Puente de Vallecas, que ostentarán la misma numeración.

Los restantes Juzgados Municipales, correspondientes a los Municipios anexionados, subsistirán por ahora con carácter transitorio, y serán suprimidos e incorporados a los Juzgados Municipales de Madrid cuando el Ministerio de Justicia lo estime conveniente, atendidas las necesidades del servicio.

Artículo tercero.—Se suprimen los Juzgados Comarcales y de Paz correspondientes a los indicados términos municipales anexionados a Madrid, quedando, no obstante, subsistentes sus respectivos Registros Civiles y a cargo de los Jueces y Secretarios de los Juzgados Municipales a que aquéllos fueren incorporados, hasta tanto se reorganice definitivamente el servicio del Registro Civil en el término municipal de Madrid.

Artículo cuarto.—Para dar efectividad a esta reforma, la plantilla de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia quedará incrementada, con carácter numérico, con los funcionarios que a continuación se expresan:

A) Juzgados de Primera Instancia e Instrucción números veinticuatro y veinticinco:

Dos Magistrados de ascenso.

Dos Secretarios de primera categoría de la Administración de Justicia en la rama de Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Dos Médicos Forenses de categoría especial.

Seis Oficiales de la Administración de Justicia de primera categoría.

Ocho Auxiliares Mayores de la Administración de Justicia.

Cuatro Agentes Judiciales Mayores.

B) Juzgados Municipales números veinticuatro y veinticinco:

Dos Jueces municipales de primera categoría.

Dos Secretarios de primera categoría.

Cuatro Oficiales Habilitados de primera categoría.

Ocho Auxiliares de primera categoría.

Cuatro Agentes de primera categoría.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que estime precisas para la debida ejecución y cumplimiento de este Decreto-ley, que entrará en vigor el día primero de julio del presente año, así como para reorganizar los demás servicios dependientes del Departamento, dentro del término municipal de Madrid, que resulten afectados por esta reforma.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para ejecución del presente Decreto-ley, incluso para instalación de los Juzgados que se crean.

Artículo séptimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 2 DE ABRIL DE 1955 sobre concesión, al presupuesto en vigor de la Sección octava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional», de un crédito extraordinario de un millón de pesetas para subvencionar al Patronato del Gran Teatro del Liceo de Barcelona con motivo de la celebración de los festivales wagnerianos.

La gran labor cultural que el Patronato del Gran Teatro del Liceo de Barcelona viene realizando, y especialmente la organización de los festivales wagnerianos, que tan vivo interés han despertado en España y en el extranjero, aconsejan que el Estado contribuya mediante el otorgamiento de una subvención a los elevados gastos que tan magnífica manifestación cultural ha de ocasionar.

Y como la urgencia del auxilio no permite esperar el tiempo que resultaría indispensable para la concesión del crédito, conforme a los preceptos del artículo cuarenta y uno de la Ley de Contabilidad, se estima conveniente hacer uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede al presupuesto de gastos en vigor del Ministerio de Educación Nacional un crédito extraordinario de un millón de pesetas, aplicado a un concepto adicional que se figurará en el capítulo tercero «Gastos diversos», artículo cuarto «Auxilios, subvenciones y subsidios», grupo séptimo «Dirección General de Bellas Artes», con destino a subvencionar por una sola vez, al Patronato del Gran Teatro del Liceo de Barcelona como aportación del Estado a los gastos que originen las instalaciones necesarias a la celebración de los festivales wagnerianos.

Artículo segundo.—El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Contabilidad.

Artículo tercero.—De este Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se concede el pase a la situación de excedencia voluntaria al Estadístico Facultativo don Modesto Pérez de Zabalza Oroquieta.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico Facultativo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Modesto Pérez de Zabalza Oroquieta, en la que solicita el pase a la situación de excedencia voluntaria;

Vistos el apartado a) del artículo noveno y el artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1954 sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación de excedencia voluntaria, sin derecho a la percepción de sueldo ni otra clase de haberes, ni a la computación del tiempo que permanezca en dicha situación mientras subsistan las circunstancias que la motivaron al Estadístico Facultativo, Jefe de Administración Civil de segunda clase, don Modesto Pérez de Zabalza Oroquieta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro y la amortización de una vacante.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a superior categoría de don Demetrio Sánchez García, con fecha 23 de marzo del corriente año,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y con lo que determinan los artículos 62 y 178 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer los siguientes ascensos de escala en el referido Cuerpo:

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 22.060 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Ramón Torralba Cervera.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 20.160 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don José Luis Rodríguez-Pomatta Martínez (supernumerario activo, que deberá continuar en dicha situación) y don José Jerez Suárez, que por encontrarse en activo es quien ocupará la vacante.

A Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de

Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 18.480 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, don Vicente Armijo Lasobras.

La que se produce en la siguiente categoría de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 16.300 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al sueldo, queda amortizada, de conformidad con la Orden de esta Presidencia de 15 de marzo de 1955, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don Esteban Monzón Izard, con arreglo a lo ordenado en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 23 de marzo del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se declara jubilado al Portero de los Ministerios civiles don Emilio Rodríguez Boto, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 16 del corriente mes de abril la edad reglamentaria de jubilación el Portero de los Ministerios Civiles don Emilio Rodríguez Boto, con destino en el Observatorio Astronómico de Madrid, dependiente de ese Centro,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta hecha por esa Dirección General y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939, ha tenido a bien declararle jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se declara en situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro a don Carlos de Bordons Escobar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Carlos de Bordons Escobar, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudan-

tes de Geografía y Catastro, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Carlos de Bordons Escobar en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 del Reglamento Orgánico de ese Centro, entendiéndose la referida situación a partir de la fecha de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se jubila al Agente judicial, separado, don Francisco Pérez Guerrero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro, de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1953, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros con fecha dos del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber anual que por clasificación le corresponda, y por llevar más de veinte años de servicios efectivos al Estado, a don Francisco Pérez Guerrero, Agente Judicial separado del servicio por Orden de 27 de febrero de 1941.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se nombran Médicos Forenses de tercera categoría a los aspirantes números 1 al 44, inclusive, destinándoles a los Juzgados de Instrucción que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos cuarto de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento para su aplicación, de 14 de mayo de 1948; vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, aprobada por Orden de 30 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Médicos Forenses de tercera categoría, con el haber anual de 11.760 pesetas, y destino en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican, a los aspirantes que a continuación se relacionan:

| Número de orden en la propuesta | Nombre y apellidos | Destino | Número de orden en la propuesta | Nombre y apellidos | Destino |
|---------------------------------|---|----------------------------|---------------------------------|---|----------------------------|
| 1 | D. Alberto Casado Dorrego ... | Hellín. | 23 | D. Estanislao Navarro Cardoso. | Yeste. |
| 2 | D. Juan Trujillo Santos | Osuna. | 24 | D. Dalmacio Sánchez Fresnes. | Berja. |
| 3 | D. Antonio Bru Brotons | Ferrol del Caudillo | 25 | D. Jesús Serrano Cabaños | Ribadeo. |
| 4 | D. Francisco García Torres ... | Vera. | 26 | D. José Troncoso Signo | Allariz. |
| 5 | D. Eduardo Rublo Fernández... | Castro Urdiales. | 27 | D. Pedro Herrera Aldama | Villacarriedo. |
| 6 | D. Arsenio Galán Sánchez | Tortosa núm. 2. | 28 | D. Afonso Rubiales Hidalgo ... | Logrosán. |
| 7 | D. Francisco Marce Mauri | Castrojeriz . | 29 | D. Angel Fuertes Machin | Sos del Rey Cató- lico. |
| 8 | D. Fabriciano Cid Fontán | Molina, de Aragón. | | | |
| 9 | D. Carlos Valentín Gonzalo Guisande | Cervera del Río Alhama. | 30 | D. Manuel Robles González ... | Celanova. |
| | | Valdeorras. | 31 | D. José Corrons Espinell | Seo de Urgel. |
| 10 | D. Fernando Sánchez Hortigón. | Canjayar. | 32 | D. Enrique Seguí Campaña ... | Viella. |
| 11 | D. Eduardo Andréu Fernández. | | 33 | D. Domingo Saumench Gimeno ... | Hijar. |
| 12 | D. Pedro Francisco de Pablo Aparicio | Borja. | 34 | D. Manuel Fuentes Lojo | Muros. |
| | | Borjas Blancas. | 35 | D. Francisco Fernández Per- nández | Belmonte (Oviedo) |
| 13 | D. Gabriel Font Riera | Tafalla. | 36 | D. Angel Luis Cisneros Mesa... | Vianna del Bollo. |
| 14 | D. Fernando Lozano Viñes ... | Ollvenza. | 37 | D. Francisco López de San Ro- mán | Villadiego. |
| 15 | D. Eloy Parra Elvira | Baza. | 38 | D. Fernando Bertuchi Brotons. | Huelma. |
| 16 | D. Rodrigo Hernández Martínez | Mahón | 39 | D. Roberto Carratalá Navarro. | Montalbán. |
| 17 | D. Rafael Espinosa Muñoz ... | Calahorra | 40 | D. Juan José Cobo Pelayo | Barbastro. |
| 18 | D. Raúl Miró Moreno | Mondoñedo. | 41 | D. Fernando Peña Gúlperez ... | Briviesca. |
| 19 | D. Francisco Céspedes Castaño. | Belchite. | 42 | D. Jacobo Iriarte Dueñas | Huésca. |
| 20 | D. Antonio Soler de la Torre... | Vélez-Rubio. | 43 | D. Quirico Castillo Castillo ... | Puebla de Alcocer. |
| 21 | D. Federico Oterino Flores ... | Albóacér. | 44 | D. Joaquín Jiménez Gámez ... | Orcera. |
| 22 | D. Elías Puras Muñoz | | | | |

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1938/1940.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 80 por 100 (ochenta enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Compañía de Servicios de Agua, S. A., para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1938 al 31 de diciembre de 1940.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1941/43.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fija en el 80 por 100 (ochenta enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Compañía de Servicios de Agua, S. A., para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

lidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fija en el 80 por 100 (ochenta enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Compañía de Servicios de Agua, S. A., para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1941 al 31 de diciembre de 1943.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1944/46.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 80 por 100 (ochenta enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Compañía de Servicios de Agua, S. A., para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1944 al 31 de diciembre de 1946.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga «Compañía de Servicios de Agua, S. A.», para el trienio 1947/49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 80 por 100 (ochenta enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Compañía de Servicios de Agua, S. A., para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de seguros «Báltica» para el trienio 1951/53.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de conformidad con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre valores mobiliarios, se fije en el 0,296 por 100 (cero enteros doscientas noventa y seis milésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad danesa de Seguros Báltica, para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1951 al 31 de diciembre de 1953.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1955.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de abril de 1955 por la que se declara apto para ocupar plaza de la Escala Auxiliar de Telecomunicación a don Angel Munich Capdevila.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el acta de calificación definitiva adjunta, formulada por la Escuela Oficial de Telecomunicación, con fecha 2 de abril actual, declarando apto para ocupar plaza en la Escala Auxiliar Mixta de Telecomunicación al Auxiliar provisional don Angel Munich Capdevila, aprobado con la calificación de 36.722 puntos; confirniéndole el nombramiento de Auxiliar de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, y que le será acreditado desde la fecha en que tome posesión de su empleo. Debiendo ocupar en dicha escala, a tenor de lo prevenido en el número cuarto de la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1953, y dada la puntuación obtenida, el lugar intermedio a los Auxiliares de sus mismas clase y convocatoria doña María de los Dolores Ibarrondo Puerto y don Jesús Martínez Caballero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de marzo de 1955 por la que se da la reglamentaria corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación de doña María Diez Izquierdo,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en su consecuencia, ascender, con efectos de 1 de los corrientes:

Don Miguel García Bretones, de la Escuela de Almería, al sueldo o la gratificación de 16.800 pesetas anuales.

Don Ceclio Cámara Moreno, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al sueldo o la gratificación de 15.400 pesetas.

Don José Terencio Farre, de la Escuela de Cerámica de Manises, al sueldo o la gratificación de 14.000 pesetas.

Don Pedro Mares Ibáñez, de la Escuela de Barcelona, al sueldo o la gratificación de 12.600 pesetas.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de marzo de 1955 por la que se aprueba la obra de primer curso del Magisterio. «Psicología, Lógica y Ética», de la que es autora doña María del Carmen Piñero García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña María del Carmen Piñero García, para la aprobación de la obra de que es autora, titulada «Psicología, Lógica y Ética» (primer curso del Magisterio).

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien aprobar la citada obra, «Psicología, Lógica y Ética», de la que es autora doña María del Carmen Piñero García, sin perjuicio de que se ajuste a las normas vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1955 por la que se resuelve el expediente gubernativo incoado al Maestro nacional de Campillo de Arenas (Jaén) don Miguel García Herrera.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro de Campillo de Arenas (Jaén) don Miguel García Herrera, por abandono de destino; y

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria vino en conocimiento de que el interesado había abandonado la localidad sin permiso ni autorización legal alguna, por lo que dicho organismo requirió verbalmente al Maestro para que volviera a su destino, sin que diera cumplimiento a lo ordenado;

Resultando que, en consecuencia, se le instruyó expediente y se le formuló pliego de cargos, al cual contesta no negando las imputaciones, sino arguyendo que se ausentó con conocimiento del señor Alcalde, que dejó la enseñanza atendida mediante el sobrino del señor Cura Párroco, que carecía de vivienda y tenía que estar alejado de su madre y esposa y que los fríos de la localidad minaban su salud;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; y

Considerando que la actitud del Maestro debe ser calificada de abandono de destino, probado por su propia declaración, debiendo esclarecerse únicamente si le exoneran de responsabilidad las excusas alegadas;

Considerando que el conocimiento que tuviera el Alcalde de su ausencia no puede servir al Maestro de pretexto, porque el cumplimiento de sus obligaciones es independiente de que tal Autoridad incumpla las suyas;

Considerando que la circunstancia de dejar atendida la enseñanza podrá servirle de atenuante, pero no le exime de la imputación de abandono de destino;

Considerando que tampoco la carencia de vivienda o su delicada salud son suficientes para exculpar al expedientado, lo primero, porque debió, en su oportunidad, ponerlo en conocimiento de la Inspección, y no lo hizo ni constan las gestiones realizadas para hallar alojamiento, y lo segundo, porque debió solicitar otro destino más en armonía con su salud, pero nunca adoptar una actitud tan a la ligera;

Considerando que el abandono de destino, a la vista del artículo 197 y siguientes

del Estatuto del Magisterio, sólo puede ser sancionado con separación del servicio por un año y traslado de residencia, o con separación definitiva del servicio, siendo más en consonancia con la falta cometida la primera de las sanciones indicadas, puesto que no hay circunstancias agravantes y sí atenuantes;

Este Ministerio ha dispuesto sancionar con separación del servicio por un año, traslado de residencia y pérdida de haberes no percibidos el abandono de destino cometido por el Maestro de Campillo de Arenas (Jaén), don Miguel García Herrera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de abril de 1955 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional en Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación de las obras para construir un edificio con destino a Centro de Enseñanza Media y Profesional de Ribadavia (Orense), según proyecto aprobado por Orden ministerial de 21 de enero último, y anunciadas a subasta por la Dirección General de Enseñanza Laboral con fecha 2 de febrero

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la citada Dirección General y lo acordado por la Mesa, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta para la construcción del referido edificio a «Raimundo Vázquez, Empresa Constructora, S. A.», por el precio de cuatro millones sesenta y dos mil quinientos dieciséis pesetas con veinticuatro céntimos, y con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, en las especiales del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se otorgará con el adjudicatario la correspondiente escritura pública dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ante el Notario que corresponda en turno.

3.º El adjudicatario depositará dentro del mismo plazo de treinta días ante la Tesorería Central y a disposición de este Ministerio fianza definitiva en cuantía de cuatrocientas seis mil doscientas cincuenta y una pesetas con sesenta y dos céntimos a que asciende el diez por ciento de la cantidad por la cual se adjudica la contrata.

Esta fianza definitiva podrá verificarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes

En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo de este depósito y, en su caso se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o de su fiador.

4.º En la misma escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás documentos del proyecto se entenderán formando parte del contrato.

5.º El plazo para la terminación total de las obras será como máximo el de ocho meses, a partir de su comienzo, y

este, a su vez, será dentro de los veinte días naturales siguientes, a partir de la publicación de esta Orden.

6.º El adjudicatario abonará los gastos que motivaron la subasta, así como los honorarios del Notario autorizante del acta matriz y primera copia de la escritura de adjudicación provisional y la de contrata, así como los impuestos de Derechos reales y Timbre correspondiente.

Queda obligado también a asegurar las obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el plazo de ejecución de las mismas. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya, a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

7.º El importe de la contrata será a cargo del crédito existente en la Caja Unica Especial de este Ministerio y se satisfará contra certificación mensual de obra ejecutada en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se aceptan ofertas del excelentísimo Ayuntamiento de Luanco y excelentísima Diputación Provincial de Oviedo para la construcción de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 9 de julio de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29) se autorizó a este Ministerio para crear en Luanco (Asturias) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad marítimo-pesquera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, en sesiones de 21 de agosto de 1949, 24 de junio de 1951 y 14 de marzo de 1954, acordó ofrecer la cesión en usufructo de la Fundación «Instituto del Santísimo Cristo del Socorro»; contribuir con el tercio del presupuesto de las obras de adaptación y ceder los terrenos necesarios para la construcción de talleres y viviendas del Profesorado Laboral. Finalmente, acordó subvencionar anualmente al repetido Centro con setenta y cuatro mil quinientas pesetas.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Oviedo, en sesión de 25 de marzo de 1955, acordó subvencionar asimismo con cincuenta mil pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Luanco (Asturias), siendo conveniente utilizar de la autorización concedida por el mencionado Decreto de 9 de julio de 1954.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Luanco y la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Luanco responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil de Oviedo Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial de este Ministerio, para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Luanco los gastos notariales, registrales, de Timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 16 de abril de 1955 por la que se acepta la cesión de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Algemesi (Valencia) para ampliar el Instituto Laboral de aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 19 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de junio) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Algemesi (Valencia), creación que se llevó a cabo por Orden ministerial de 20 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo).

A los efectos de dicha creación y para ampliar las obras de construcción del edificio en que ha de instalarse, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 25 de junio de 1954, acordó

ORDEN de 16 de abril de 1955 por la que se acepta la cesión de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla) para la construcción del Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad.

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 24 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 de mayo), se autorizó a este Ministerio para crear en Lora del Río (Sevilla) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad, en sesión de 14 de marzo pasado, acordó ofrecer las siguientes aportaciones: un solar de una hectárea de extensión, que se adquirirá a los herederos de don José María Caro, en la partida denominada Albadalejo, para construir el edificio en que ha de instalarse el Centro, cesión que se entiende gratuita, así como la de los terrenos necesarios para la instalación del campo de prácticas agrícolas, que al efecto y con este fin se adquirirán en su día; subvencionar anualmente al Centro con setenta y cuatro mil quinientas pesetas anuales para el sostenimiento del mismo; contribuirá asimismo con la tercera parte del importe total de las obras del edificio del Centro, y, por último, adquirirá, en su día, y cederá al Instituto Nacional de la Vivienda un solar de tres mil metros cuadrados para construir viviendas para el Profesorado laboral.

Por su parte, la Excmo. Diputación Provincial de Sevilla acordó subvencionar con cincuenta mil pesetas anuales al

ofrecer los terrenos adquiridos a la viuda de don Joaquín Pérez Gómez, sitos en la partida de Gegena, con una extensión de dos mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados con nueve centésimas, lindantes al Norte, Instituto Laboral; al Sur, terrenos casas de don Joaquín Crespo; Este, reguera del Municipio, y Oeste, resto de la finca viuda de don Joaquín Pérez Gómez, entendiéndose hecha esta concesión al Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para el fin indicado.

Este Ministerio, a la vista de lo anteriormente expuesto, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y para el fin expuesto la cesión de terrenos hecha por el excelentísimo Ayuntamiento de Algemesi y de que se ha hecho mención.

2.º La cesión se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el excelentísimo Ayuntamiento de la localidad responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia, o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional, para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias realice todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, debiendo elevar al Patronato Nacional copia de la correspondiente escritura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral-Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Centro de Enseñanza Media y Profesional de Lora del Río (Sevilla).

Este Ministerio, a la vista del acuerdo antes mencionado, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para el fin expuesto la cesión de terrenos hecha por el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río (Sevilla), y de que se ha hecho mención.

2.º La cesión se entiende libre de toda carga o gravamen real, y el Excmo. Ayuntamiento de la localidad responderá de la evicción y saneamiento.

3.º Se designa al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla, o funcionario en quien expresamente delegue, representante especial del Patronato Nacional para que, en nombre del mismo y con las facultades necesarias, realice todos y cada uno de los actos precisos para formalizar esta cesión, debiendo elevar al Patronato Nacional copia de la correspondiente escritura.

4.º Los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de esta formalización serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral, Presidente de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se autoriza la venta de un solar propiedad de la Fundación «Miguel Singala», de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que se citará, relativo a la Fundación «Miguel Singala», de Palma de Mallorca, y

Resultando que don Miguel Singala Cerdá, por testamento otorgado ante el Notario de Palma don German Chacartegui y Saez de Tejada, a 4 de septiembre de 1941, instituyó una fundación para el fomento de vocaciones religiosas, que fue clasificada como de benéfico-docente por Orden de 13 de junio de 1945, disponiendo la enajenación de los inmuebles aportados a la misma para su inversión en becas perpetuas para estudiantes;

Resultando que por Orden de 30 de mayo de 1953 se dispuso por este Ministerio la enajenación en pública subasta de dichas fincas, la cual tuvo lugar en el salón de actos del Gobierno Civil de Baleares el 8 de junio de 1953, quedando varias fincas sin adjudicar por falta de licitadores, celebrándose a continuación una segunda subasta con el 25 por 100 de descuento sobre el precio de tasación, a pesar de lo cual resultaron igualmente desiertas las fincas aludidas, como se declaró por Orden ministerial de 19 de octubre de 1953;

Resultando que entre dichas fincas se encuentra un solar de 750 metros cuadrados, sito en la calle Antonio Ribas, de Palma de Mallorca, el cual fué ofrecido en la segunda licitación por un precio de 124.575 pesetas, quedando sin adjudicar, y que la Junta de Patronato de la Fundación, con fecha 5 de enero de 1955, eleva instancia a este Protectorado dando cuenta de haber recibido una oferta suscrita por el Rvdo. Sr. don Melchor Tugores Serra para la adquisición del expresado solar, por la cantidad de 135.000 pesetas, siendo de su cuenta los gastos de la escritura pública y registro de dicha venta;

Resultando que el Patronato informa resulta conveniente aceptar el ofrecimiento antedicho, con la modificación de que han de correr de cuenta del comprador todos los gastos que ocasione la compra-venta, y que también informa favorablemente a lo solicitado la Junta Provincial de Beneficencia, en acuerdo que comunica por escrito de 9 de marzo de 1955;

Visto el Decreto de 26 de julio de 1935;

Considerando que el expresado Decreto modifica el artículo séptimo del de 29 de agosto de 1923, en el sentido de autorizar la enajenación directa de bienes propiedad de fundaciones benéficas, cuando se ofrezca por ellas un precio igual o superior al que sirvió de tipo a la licitación de los mismos que hubiese quedado desierto, caso que ocurre en el presente expediente, pues se ofrece la cantidad de 135.000 pesetas, superior al indicado precio de licitación de la segunda subasta, declarada desierto;

Considerando, además, que el título fundacional concede amplia facultad al Patronato para la venta de bienes fundacionales, y que éste solicita la autorización antes referida, habiendo informado favorablemente la Junta Provincial de Beneficencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Fundación «Miguel Singala», de Palma de Mallorca, y en su representación al Patronato de la misma, para enajenar al oferente mencionado, y por el precio ofrecido de 135.000 pesetas, un solar propiedad de la misma de 750 metros cuadrados de extensión, sito en la calle de Antonio Ribas, en la citada ciudad, otorgando los documentos necesarios al efecto.

2.º Que dicha autorización quede condicionada a que por el comprador se abo-

nen todos los gastos que origina la compra-venta.

3.º Que el precio obtenido se invierta en la adquisición de una lamina de la Deuda pública Interior al cuatro por ciento, intransferible, a nombre de la Fundación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se aprueba el proyecto de obras y su realización en el edificio de la Fundación Colegio Martínez Otero, de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que por Orden de 8 de octubre de 1954 fué declarada desierto, por falta de licitadores, la subasta de obras de ampliación en el edificio escuela de la Fundación Colegio Martínez Otero, de Foz (Lugo), disponiéndose que por el Patronato se solicitara del Arquitecto autor del proyecto el reajuste de éste, a fin de proceder a nuevo estudio del mismo;

Resultando que, en cumplimiento de lo que se indica, el señor Director del expresado Colegio, con fecha 31 de diciembre del pasado año, eleva a este Ministerio el nuevo proyecto de obras, tal y como ha sido formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Vaamonde;

Resultando que dicho proyecto consta de los documentos reglamentarios (Memoria, plano, mediciones y presupuestos), según el cual las obras que han de realizarse consisten en el cerramiento del edificio fundacional y campo de juego, con objeto de aislar dichas dependencias de las calles limítrofes, ascendiendo el costo de dichas obras a 301.852,51 pesetas;

Resultando que las referidas obras son urgentes y que en este sentido han informado el Director del Colegio, el Patronato fundacional y el ilustrísimo señor Obispo de Mondoñedo, coincidiendo todos ellos, previamente, en reconocer las necesidades de tales obras;

Resultando que por la Oficina Técnica de Construcciones Escolares de este Ministerio, según comunicación de 12 de marzo último, se ha estimado que el proyecto de que se trata reúne las condiciones técnicas necesarias;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el Patronato fundacional fué expresamente autorizado para realizar las obras de que se trata (apartado segundo de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1951) con cargo al depósito existente en la sucursal del Banco de España de Lugo a favor de la Fundación, efectuado por los albaceas testamentarios para asegurar la continuación o ampliación de las obras del edificio fundacional;

Considerando que el importe de las obras en proyecto debe ser costeado con cargo al mencionado depósito, toda vez que la cuantía exacta de éste es de 600.000 pesetas;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, las mencionadas obras— a falta de normas explícitas de los fundadores—deben ser realizadas por subasta o por administración,

siendo competencia de este Ministerio la elección de uno u otro procedimiento, por exceder el presupuesto de las mismas de la tercera parte de las rentas fundacionales;

Considerando que el procedimiento de subasta no ha dado resultado satisfactorio en relación con el proyecto de obras anterior por falta de licitadores, la cual parece lógica consecuencia de la escasa importancia económica de las obras y de su alejado emplazamiento, por lo que no parece la subasta la forma de contratación más conveniente, mucho más cuando la necesidad urgente de las obras aconseja su rápida iniciación, lo que no se lograría por los trámites siempre dilatatorios que lleva consigo la subasta;

Considerando que el sistema de administración no es tampoco el más conveniente por resultar costoso y de complicada gestión, según la propia experiencia de construcción del edificio escolar de la fundación ha demostrado;

Considerando que la forma de subasta y la forma de administración existe una tercera fórmula intermedia, de muy generalizada aplicación en obras urgentes y de relativo poco volumen, que consiste en la contratación directa con constructor solvente a base de que por el mismo se cumpla rigurosamente el pliego de condiciones técnicas de la obra, estando autorizada esta forma de contratación incluso para obras y servicios públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Contabilidad, de 1 de julio de 1911, tal y como ha quedado redactado por la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando, por ello, que tal forma de contratación ofrece las debidas garantías, por lo cual no existe inconveniente en que se aplique a obras costeadas por entidades fundacionales, ya que el artículo 57 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, si bien sólo se refiere expresamente a la «forma de administración o subasta», no prohíbe la contratación directa, que por otra parte no es en definitiva más que una variante mixta de las dos formas tradicionales que en dicho artículo se autoriza;

Considerando que para mayor seguridad y garantía de la fórmula de que se trata, debe tenerse en cuenta la autorizada opinión del Patronato y del Arquitecto autor del proyecto, en el sentido de que sea éste quien formule la propuesta relativa a la entidad o constructor que haya de realizar las obras, con el visto bueno de aquél;

Considerando, por todo lo expuesto, que se está en el caso de aprobar el proyecto de obras de que se trata y de autorizar su realización por la forma de contratación directa, en los términos y condiciones a que anteriormente se alude y por las razones que quedan expresamente mencionadas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto de obras en el edificio escolar propiedad de la fundación, Colegio Martínez Otero, de Foz (Lugo), tal y como ha sido formulado por el Arquitecto don Roberto Lage Vaamonde, y por el importe total de su presupuesto, que asciende a 301.852,51 pesetas.

2.º Autorizar la realización de dichas obras, previa contratación directa por la entidad o constructor que al efecto proponga el Arquitecto autor del proyecto, con la conformidad del Patronato fundacional.

3.º Que a la mayor brevedad posible se eleve a este Protectorado la propuesta a que se hace referencia en el apartado anterior para su aprobación y efectos reglamentarios, en cuyo momento se determinarán las condiciones en que se ha de formalizar el contrato de obra y el contenido de éste.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1955.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de febrero de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a don Angel Pérez Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña, formulada por el Claustro del Centro de Noya, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Noya a don Angel Pérez Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de febrero de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 18 de abril de 1955 por la que se nombra Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Amate Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Almería, formulada por el Claustro del Centro de Huércal-Overa, para la provisión del cargo de Jefe de Estudios del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Estudios del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Huércal-Overa a don Antonio Amate Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de abril de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Juan Manresa Xamena.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares, formulada por el Claustro del Centro de Felanitx, para la provisión del cargo de Habilitado del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo nove-

no, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Juan Manresa Xamena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Fernando Sainz-Ezquerria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares, formulada por el Claustro del Centro de Felanitx, para la provisión del cargo de Interventor del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Fernando Sainz Ezquerria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Muñoz Astorga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga, formulada por la Dirección del Centro de Archidona, para la provisión del cargo de Vicedirector del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo 125 el vigente Reglamento General de los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de 3 de noviembre de 1953, y que se han cumplido los demás requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Muñoz Astorga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1955 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Guillermo Aulet Sastré.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Baleares,

formulada por el Claustro del Centro de Felanitx, para la provisión del cargo de Bibliotecario del mismo;

Y teniendo en cuenta lo que a este respecto determina en su artículo noveno, letra h), el vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre último, y que se han cumplido los requisitos reglamentarios,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Guillermo Aulet Sastré.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1955.—Por delegación, Carlos M.^a Rodríguez de Valcarcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de abril de 1955 por la que se declara vinculada a doña Tomasa González López la casa barata y su terreno número 106, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Tomasa González López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 106, tipo A, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbaina», radicante en los barrios de Matico, Tivoli, Uribarri y Artzamina (Bilbao);

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 27 de noviembre de 1953, ante don Joaquín Artuña Montoto, bajo el número 711 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.957,85 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Tomasa González López la casa barata y su terreno, número 106, tipo A, del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Casas Baratas «La Ciudad Jardín Bilbaina», radicante en los barrios de Matico, Tivoli, Uribarri y Artzamina, de Bilbao, que es la finca número 1.395 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 768, libro 40 de Beñoña, folio 242, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la com-

pra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, puede la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de abril de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.644, interpuesto por «Laboratorios Cerealine, Sociedad Limitada» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.644, seguida en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante «Laboratorios Cerealine, S. L.», de Zaragoza, representada y dirigida por el Letrado don Antonio Bellver Uzquiano, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Fiscal, y como coadyuvante de la misma «Laboratorios Galján, S. L.», representada y dirigida por el Letrado don Rafael de Morales Romero, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1948, sobre concesión de la marca número 146.655, denominada «Cecalina Galján-Laboratorio Galján, S. A.», a este Laboratorio para distinguir productos químicos, farmacéuticos y medicinales, se ha dictado con fecha 14 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso entablado por «Laboratorios Cerealine, S. L.» contra la Orden del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de octubre de 1948, que concedió la marca Cecalina Galján, «Laboratorios Galján, S. L.», número 146.655, resolución que declaramos asimismo válida y subsistente, absolviendo a la Administración demandada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de abril de 1955 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 16 de marzo último, en el recurso contencioso-administrativo número 3.102, interpuesto por don Enrique Prats Verdú contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1949.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.102, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Prats Verdú, representado por el Procurador don Francisco Monteserín López, bajo la dirección del Letrado don Gabriel Luis Echeverría Fillos, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado y en su nombre el Fiscal, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de julio de 1949, por la que se deniega al recurrente la concesión de la marca número 219.469, denominada «Grasas Iberia», se ha dictado con fecha 16 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por don Enrique Prats Verdú contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 29 de julio de 1949, que denegó al recurrente la inscripción de la marca número 219.469, denominada «Grasas Iberia», para distinguir grasas lubricantes, consistentes y mixtas, con excepción de los aceites comestibles y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda formulada.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1955.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Ramón», núm. 2.776, de la provincia de Gerona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 1954 por don Ramón Volart Pons, como titular de la concesión minera de mineral de hierro nombrada «Ramón», núm. 2.776, de la provincia de Gerona, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Ramón» número 2.776, de la provincia de Gerona, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ponteliña», número 3.275, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Caamaño Caamaño, como representante legal de «Explotación, Investigación, Minerales, S. A.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño y otros, nombrado «Ponteliña», núm. 3.275, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ponteliña», número 3.275, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad de la concesión minera «Numero Dos», número 1.435, de la provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 1954 por el representante legal de «Productos Magnesianos, S. A.», «Promasa», titular de la concesión minera de mineral magnésita, nombrada «Número Dos», núm. 1.435, de la provincia de Madrid, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre la misma;

Vistos los artículos 171 y 172 del Regla-

mento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 171 del Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o su representante legal, circunstancia existente en este caso;

Considerando que del informe emitido por la Jefatura del Distrito Minero no se deducen motivos que aconsejen reservar el yacimiento a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión minera «Numero Dos», número 1.435, de la provincia de Madrid, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en la concesión, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Caramoña», número 2.108, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Caamaño Caamaño, como representante legal de «Explotación, Investigación Minerales, S. A.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Caramoña», núm. 3.108, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite junto con el escrito de renuncia la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Caramoña», número 3.108, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de febrero de 1955 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Curuxa», núm. 3.123, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 29 de diciembre de 1954 por don José Parga Moure, como representante legal de «Estañera Compostela, S. L.», titular del permiso de investigación de mineral de estaño, nombrado «Ampliación a Curuxa», núm. 3.123, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Ampliación a Curuxa», núm. 3.123, de la provincia de La Coruña, efectuando la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado, y publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la declaración de franco del terreno comprendido en el permiso, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1955.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo de coproducción cinematográfica hispano-francés.

PREAMBULO

Las Autoridades españolas y francesas, después de haber comprobado los primeros resultados del régimen de coproducción cinematográfica instituido entre los dos países por el Acuerdo de 11 de marzo de 1953, prorrogado tácitamente hasta el 11 de marzo de 1955, consideran que deben buscar en común los medios de mejorar la coproducción, tanto en el aspecto artístico como en el del interés que ofrece para los productores de los dos países.

Con este fin, han procurado dar mayor flexibilidad a ciertas disposiciones que parecen haber obstaculizado en el pasado el logro de los fines perseguidos.

Por otra parte, la experiencia ha llevado a las dos Delegaciones a establecer ciertos arreglos a las disposiciones anteriormente fijadas, entre ellas el abandono de las películas gemelas.

Ambas Delegaciones deciden vigilar estrictamente las calidades artísticas, técnicas y morales de las películas iniciadas dentro del nuevo Acuerdo, de tal manera que sólo aquellas capaces de reunir este conjunto de calidades puedan ser

admitidas a beneficiarse de las ventajas concedidas por las Autoridades de los dos países.

ARTÍCULO 1.º

Las autoridades de ambos países estimularán la realización de películas de coproducción sólo si respetan además del criterio de calidad enunciado en el preámbulo, la exigencia de un argumento de interés internacional apto para servir al renombre cinematográfico y favorecer la difusión cultural y la expansión económica de los dos países.

ARTÍCULO 2.º

Las películas realizadas en coproducción acogidas a los beneficios del presente Protocolo se consideran como películas nacionales por las autoridades de ambos países. Por este hecho, se beneficiarán con pleno derecho de las ventajas resultantes de las disposiciones en vigor y de las que pudiesen regir en cada país durante la validez del presente Protocolo.

Su explotación se autoriza sin restricciones en los dos países. Las ventajas reservadas por cada país a sus películas nacionales y, en consecuencia, a las películas coproducidas, serán únicamente aplicadas al coprodutor del país que las conceda.

ARTÍCULO 3.º

Para ser admitidas al beneficio de la coproducción, las películas deben ser producidas por sociedades, que posean una buena organización técnica y financiera y una experiencia profesional reconocida por las autoridades nacionales de quienes dependen.

ARTÍCULO 4.º

Toda película de coproducción debe comprender dos negativos o un negativo y un contratipo.

Cada coprodutor es propietario de un negativo o de un contratipo.

En el caso en que existiera un solo negativo, cada productor tiene libre acceso a este negativo.

Para las películas en color, las Autoridades españolas o francesas, en caso de imposibilidad técnica en su propio país, pueden autorizar la obtención en el otro país de las copias necesarias para la explotación de la película. El pago debe ser efectuado previa aprobación de las Autoridades competentes.

ARTÍCULO 5.º

Se concederán toda clase de facilidades para la circulación y la estancia del personal artístico y técnico que colabore en estas películas, así como para la importación o la exportación en cada país del material necesario para el rodaje y la explotación de las películas en coproducción (película, material técnico, trajes, elementos para decorados, material de publicidad, etc.).

ARTÍCULO 6.º

Las películas deben ser producidas en las siguientes condiciones:

a) La proporción de las inversiones respectivas de los dos países, fijada en principio en el 50 por 100, puede establecerse entre 20 y el 70 por 100.

b) Para las películas cuyo presupuesto exceda de cien millones de francos o diez millones de pesetas, las aportaciones respectivas para los primeros cien millones de francos o diez millones de pesetas deben respetar las proporciones límites enunciadas en el párrafo a).

Para la financiación de la parte que exceda de dichas cantidades las proporciones podrán ser libremente fijadas por

las partes bajo la reserva de aceptación por las Autoridades de los dos países.

c) Las películas deben realizarse por directores, técnicos y artistas españoles o franceses.

Los directores, técnicos e intérpretes extranjeros residentes y que trabajen habitualmente en uno de los dos países, pueden, excepcionalmente, participar en la realización de películas de coproducción por el país de su residencia.

d) En cuanto a los elementos artísticos de los países que hayan firmado un Acuerdo de coproducción con España y con Francia, podrá admitirse excepcionalmente su participación, previo acuerdo entre las Autoridades de estos dos países.

e) La participación de un intérprete de reputación internacional que no sea de nacionalidad de uno de los dos países ligados por estos Acuerdos de coproducción, podrá admitirse excepcionalmente previo acuerdo entre las Autoridades de los dos países, habida cuenta de la importancia y exigencias del papel previsto.

f) Además, en cada película deberá intervenir por lo menos un ayudante del director, un guionista o adaptador, un actor de papel principal y dos actores de papel secundario de la nacionalidad del país que tiene la participación financiera minoritaria.

En el caso previsto en el párrafo b) de este artículo, estas disposiciones podrán ser modificadas previo informe favorable de los Sindicatos respectivos.

ARTÍCULO 7.º

Para el conjunto de las películas coproducidas en el término de un año, la utilización de los medios técnicos en cada uno de los dos países (laboratorios, estudios, material) deberá ser proporcional a las aportaciones globales financieras de cada uno de ellos.

La Comisión Mixta prevista en el artículo 13 queda encargada de vigilar la ejecución de esta cláusula.

ARTÍCULO 8.º

Las modalidades de transferencia de las aportaciones respectivas de los coproductores serán determinadas para cada caso en el contrato de coproducción. Estas modalidades se considerarán aceptadas una vez aprobado el contrato por las autoridades competentes de los dos países.

ARTÍCULO 9.º

a) El reparto de los ingresos se hará proporcionalmente a la aportación total de cada uno de los coproductores.

b) Los ingresos obtenidos en España, en las Colonias españolas, en el Protectorado español de Marruecos, en Gibraltar, en Portugal, en las Colonias portuguesas, y en los buques con pabellón de estos dos países, serán atribuidos al coproductor español.

c) Los ingresos obtenidos en la Unión francesa, Protectorados y países asociados, en el Sarre, Principado de Mónaco y en los buques con pabellón francés, serán atribuidos al coproductor francés.

d) Los ingresos que se obtengan en los otros países serán repartidos entre los coproductores de manera que se restablezca la proporción fijada en el párrafo a), teniendo en cuenta el reparto de los mercados-base previsto en los párrafos b) y c) del presente artículo.

Este reparto podrá hacerse mediante una distribución geográfica de territorios, una distribución de los ingresos o una combinación de las dos fórmulas.

En principio, la exportación de las películas coproducidas será asegurada por el coproductor mayoritario.

ARTÍCULO 10

a) En caso de que una película de coproducción sea exportada a un país en que las importaciones de películas estén limitadas a un contingente, la película será imputada en principio al contingente del país cuya participación financiera sea mayoritaria.

b) En los casos de películas en las que las participaciones de los dos países sean iguales, la película se imputará sobre el cupo del país que tenga las mejores posibilidades de exportación.

En caso de dificultades, la película será imputada al cupo del país del director de la película.

c) Si uno de los dos países coproductores goza del beneficio de libre entrada de sus películas en el país importador, la película se beneficiará de esta posibilidad, de igual modo que las películas nacionales de este país.

d) En caso de un reparto geográfico de los territorios y cuando la película de coproducción se exporta a un país en que las importaciones de películas están contingentadas, la imputación se efectúa sobre el cupo del país que tiene los derechos de explotación.

ARTÍCULO 11

Las películas de coproducción deben presentarse con la mención «coproducción hispano-francesa» o «coproducción franco-española», concretamente en los títulos de cabecera sobre cartón separado.

ARTÍCULO 12

Las Autoridades de los dos países considerarán favorablemente la realización en coproducción de películas de calidad internacional entre Francia, España y los países con los cuales uno y otro país estén ligados, respectivamente, por Acuerdos de coproducción.

Las condiciones de admisión de estas películas deberán ser objeto de un examen para cada caso.

ARTÍCULO 13

Durante la validez del presente Acuerdo se convocará una Comisión Mixta cada año, a iniciativa de las Administraciones competentes, que designarán los funcionarios y expertos habilitados a tal efecto.

Esta Comisión tendrá por misión examinar y resolver las dificultades de aplicación del presente Acuerdo, estudiar las modificaciones eventuales y proponer las condiciones de su renovación.

Independientemente de la sesión anual, cada Administración tendrá la facultad de solicitar la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Comisión Mixta, en especial en caso de modificaciones importantes en la legislación interna de cualquiera de los dos países.

ARTÍCULO 14

Las Autoridades de los dos países fijan de común acuerdo, en Protocolo anejo, las reglas de procedimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO 15

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de abril de 1955. Tendrá validez durante un año. Se prorrogará por tacita reconducción de año en año, salvo denuncia formulada al menos tres meses antes de la fecha de su caducidad.

Hecho en Madrid en doble ejemplar en idiomas español y francés, haciendo fe ambos textos el 31 de marzo de 1955. El Presidente de la Delegación española, Faustino Armijo. — El Presidente de la Delegación francesa, Jean Chalopin.

PROCEDIMIENTO DE APLICACION DEL ACUERDO HISPANO-FRANCES DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

ARTÍCULO I

Autorización de principio

La autorización de principio sobre la eventual admisión de una película para acogerse a los beneficios de este Convenio debe solicitarse de las Autoridades de los dos países, que son:

En España: La Dirección General de Cinematografía y Teatro.

En Francia: La Dirección General del Centro Nacional de la Cinematografía.

A tal fin, las solicitudes de autorización deben dirigirse a cada una de estas Autoridades competentes acompañadas de un expediente que comprenda los elementos de información suficientes para permitirles conceder o rechazar la autorización de principio.

Estos elementos de información deben hacer referencia especialmente a la organización técnica y financiera de los coproductores.

Si esta autorización de principio fuera concedida, el expediente de solicitud de admisión podrá entonces ser presentado.

ARTÍCULO II

Solicitud de admisión al beneficio del Acuerdo

Las solicitudes de admisión al beneficio del Acuerdo deben ser presentadas a las Autoridades competentes de los dos países indicados en el artículo I, como mínimo, un mes antes de la primera vuelta de manivela.

Deben ir acompañadas de un expediente redactado en el idioma nacional de cada uno de los dos países. Este expediente debe comprender los elementos siguientes:

a) Un guión detallado.

b) Un documento probando que la propiedad de los derechos de autor para la adaptación cinematográfica ha sido legalmente adquirida, o, en su defecto, una opción válida.

c) Cuatro ejemplares del contrato de coproducción concertado bajo reserva de la aprobación de las Autoridades competentes de los dos países. Este documento debe precisar el volumen de las aportaciones financieras de los coproductores y el reparto de los ingresos y de los mercados.

d) El presupuesto y el plan de financiación detallados.

e) La lista de los elementos técnicos y artísticos, con indicación de su nacionalidad.

f) El plan de trabajo completado con la indicación del número de semanas de tomas de vistas (estudio y exteriores) y de los lugares de estas tomas de vistas.

Las Autoridades competentes de los dos países podrán, además, solicitar todos los documentos o precisiones complementarias que se estimen necesarias, el guión técnico y los diálogos de la película deberán entregarse a estas Autoridades lo más tarde quince días antes de la primera vuelta de manivela.

ARTÍCULO III

Aprobación de los contratos

La admisión al beneficio del Acuerdo no es definitiva sino después de la aprobación del reparto de los ingresos y mercados por las Autoridades competentes en este punto, de cada uno de los dos países.

Las Autoridades del país cuya participación financiera sea minoritaria, no podrán dictar su resolución antes de haber recibido la decisión de las Autori-

dades del país cuya participación financiera sea mayoritaria.

Los coproductores no recibirán una respuesta definitiva a la solicitud de admisión al beneficio del acuerdo sino después de ser aprobados los contratos.

ARTÍCULO IV

Las Autoridades competentes de los dos países, indicadas en el artículo I, deberán dar contestación a las solicitudes de autorización de principio o de admisión al beneficio del acuerdo de coproducción en el plazo de un mes a partir del momento en que sea recibido el expediente completo.

Madrid, 31 de marzo de 1955.—El Presidente de la Delegación española, Faustino Armijo.—El Presidente de la Delegación francesa, Jean Chalopin.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por don Alfonso Martos de Zababuru la sucesión en el título de Marqués de Iturbeta.

Don Alfonso Martos de Zababuru ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Iturbeta, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Martos y Arizcun; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Federico de León y Arias de Saavedra la rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerín.

Don Federico de León y Arias de Saavedra ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Santisteban de Lerín, concedido en 1540 a don Mosén Piere de Peralta, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Mencia del Hoyo-Solórzano y Hernández la sucesión en el título de Conde de Siete Fuentes.

Doña Mencia del Hoyo-Solórzano y Hernández, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Siete Fuentes, vacante por fallecimiento de su hermano, don Ildefonso del Hoyo-Solórzano y Hernández; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Juan Moréu Hurtado la sucesión en el título de Conde de Torre-Isabel.

Don Juan Moréu Hurtado ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torre-Isabel, vacante por fallecimiento de su padre, don Horacio Moréu Gisbert, lo

que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por doña Carmen de Marichalar y Bruguera la sucesión en el título de Vizconde de Matamala.

Doña Carmen de Marichalar y Bruguera, asistida de su esposo, ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Matamala, vacante por fallecimiento de doña María de la Concepción Rodríguez Bahamonde y Sarriá, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Luis Martos de Zababuru la sucesión en el título de Conde de Heredia Spinola, con Grandeza de España.

Don Luis Martos de Zababuru ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Heredia Spinola, con Grandeza de España, vacante por fallecimiento de su padre, don Alfonso Martos Arizcun, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a doña Serafina Guadalupe Recio de Morales e Iñiguez y a don Carlos Manuel Morales y Herrera en el expediente de sucesión del título de Marqués de la Real Proclamación.

Doña Serafina Guadalupe Recio de Morales e Iñiguez, asistida de su madre, y don Carlos Manuel Morales y Herrera han solicitado la sucesión en el título de Marqués de la Real Proclamación, lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Ureta Zavala la sucesión en el título de Marqués de San Millán.

Don José Luis Ureta Zavala ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de San Millán, vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Zavala Cincunegui, lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería.

Se convoca subasta para adjudicar las obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto estarán de manifiesto

hasta las doce horas del día en que termina el plazo para la presentación de proposiciones todos los días laborables, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia y en la Secretaría de la Audiencia de Almería.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día del plazo, en la Sección de Obras de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia o en la Secretaría de la Audiencia de Almería.

A las doce horas del tercer día natural o en el siguiente si fuere inhábil, a partir del último para la presentación de pliegos, se verificará la apertura de los mismos en Madrid, en la Sección de Obras del Ministerio de Justicia, ante los Ilustrísimos señores Subsecretario de Justicia y Presidente de la Audiencia de Almería o funcionarios en quienes deleguen, Letrado Jefe de la Sección de Obras de la Subsecretaría, Arquitecto director de la obra, Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y Notario de turno de esta capital.

El presupuesto de contrata, tipo límite para la subasta, es nueve millones treinta y ocho mil setecientas ochenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos (9.038.788,92 pesetas). La fianza provisional para poder concurrir a la subasta deberá presentarse en cuantía de ciento veinte mil trescientas ochenta y siete pesetas con ochenta y ocho céntimos (120.387,88 pesetas) como mínimo. La fianza definitiva y, en su caso, la complementaria, se prestarán en la cuantía regulada por la Ley de 17 de octubre de 1942.

Los plazos para la presentación de la fianza definitiva y complementaria en su caso, así como para el otorgamiento de escritura pública serán de un mes, contando a partir de la fecha de publicación de la Orden de adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de escritura pública, y deberán estar totalmente terminadas en el plazo de cuarenta y dos meses.

Los licitadores presentarán dos sobres, en cuyo anverso se consignará, en uno: «Subasta de las obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería. Proposición económica de don», y en el otro sobre, después del título general, se expresará: «Documentos del licitador don» Ambos sobres se presentarán cerrados, y el de la propuesta económica estará, además, lacrado.

En el sobre de documentos acompañará el licitador los siguientes:

1.º Resguardo de la fianza provisional depositada en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales.

2.º Documentos que justifiquen la personalidad y el poder del firmante en el caso de no actuar el proponente en nombre propio o tratarse de persona jurídica.

3.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades, según los casos.

4.º Justificantes prevenidos en la legislación con fines sociales.

5.º Documentos exigidos por el Decreto de 24 de diciembre de 1928 sobre incompatibilidades.

En el sobre de la propuesta económica, extendido en papel sellado de sexta clase, se extenderá la proposición, redactado con arreglo al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don, domiciliado en calle de, número, en nombre propio o en concepto de Apoderado de don

o en el de Gerente o Representante de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia de escritura de mandato o de poder que acompaña y que acredita legalmente la representación que ostenta y la facultad para ejercer estas gestiones, el contenido del anuncio publicado, así como de los pliegos de condiciones, y vistos y examinados todos los documentos que integran el proyecto de obras de construcción del Palacio de Justicia de Almería, se compromete a realizar las obras citadas, tomando a su cargo la ejecución y el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción al correspondiente proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de

Si se presentaren dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Madrid, 27 de abril de 1955.—Por delegación, Ricardo Oreja Elósegui.
1.673.—A. C.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas autorizadas que se indican.

Con fecha 26 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que ha de celebrarse en Burgos a favor del Hospital de San Juan de dicha ciudad. La tómbola que se indica funcionará a partir del 27 de junio del año actual, por un periodo de tiempo no superior a un mes. Será organizada por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y se halla acogida a lo dispuesto por el artículo adicional de la Ley de 16 de julio de 1949 y Decreto de 22 de junio de 1951.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 26 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Teruel, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Teruel del 20 de mayo al 17 de junio del año en curso.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Con fecha 26 del actual por este Departamento ha sido dictada Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián, y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Lazcano, del 15 al 19 de mayo del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando las rifas que se indican en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 del actual, se autoriza a la Pia Unión de los Discipulos de San Juan de esta capital para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de 1/4 Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de enero de 1956, al objeto de allegar recursos a los fines que tiene a su cargo dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 15 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: un automóvil nuevo, marca «Seat», con referencia de fábrica núm. 1.310, a matricular por el agraciado, valorado en 117.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de enero de 1956, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 del mes en curso, se autoriza al señor Hermano Mayor de la Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima del Rosario de la iglesia Parroquial de Santiago de Málaga para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de agosto, en la que habrán de expedirse 49.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de 1,50 pesetas, y en la que se adjudicará como premio el siguiente: una motocicleta marca «Roax», de 1,25 caballos, con número de motor 3.642 y de chasis 2.158, a matricular por el agraciado, y valorada en 19.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 5 de agosto de 1955, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 29 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

Rectificación al anuncio que autoriza a la Asociación Nacional de Caballeros Ex Combatientes en las Campañas de Ultramar para celebrar una rifa.

Habiéndose observado un error en la inserción del anuncio publicado en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de

fecha 27 del pasado mes de febrero, relativo a la autorización de rifa concedida por este Centro a la Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes en las Campañas de Ultramar, dicho anuncio queda rectificado en el sentido siguiente:

«Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 18 de febrero, se autoriza a la Asociación Nacional de Caballeros ex Combatientes de las Campañas de Ultramar, de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre de 1955, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: una motocicleta «Rondine», de 1 H. P., con número de motor 6839 y de bastidor 6839, valorada en 19.000 pesetas; una radiogramola de sobremesa, marca «Philips» equipada con microsurco, valorada en 4.800 pesetas, y una máquina de fotografiar, marca «Retina» 1-3-5, valorada en 2.220 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de septiembre, habiendo de expedirse en esta rifa 58.000 papeletas, cada una de ellas con un número, que venderán al precio de cinco pesetas, y debiendo someterse los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 28 de abril de 1955.—El Director general, Fernando Roldán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Tribunal calificador para la comprobación de méritos de los concursantes a Depositarias de Fondos de Administración Local

Transcribiendo relación de puntuaciones según méritos de los concursantes.

Relación de puntuaciones formada por dicho Tribunal calificador, constituido para valorar los méritos de los concursantes que han tomado parte en el concurso convocado por la Dirección General de Administración Local en 20 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1955) para proveer en propiedad Depositarias de Fondos de Administración Local, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 199 del Reglamento de Funcionarios, de 30 de mayo de 1952.

| Número obtenido | Nombre y apellidos | Méritos específicos | Coefficiente de calificación conjunta | Puntuación total alcanzada |
|-----------------|--|---------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| 1 | D. Joaquín Simeón Vidal | 6,06 | 1,20 * | 7,27 |
| 2 | D. Juan Cambreleng Mesa | 5,07 | 1,15 * | 5,83 |
| 3 | D. Eladio Luis González González | 4,85 | 1,15 * | 5,58 |
| 4 | D. Antonio Ordaz Salomón | 4,67 | 1,19 * | 5,56 |
| 5 | D. Francisco Granero Espinosa | 5,42 | 1,00 | 5,42 |
| 6 | D. Leonardo Catarineu Valero | 4,59 | 1,14 | 5,23 |
| 7 | D. Joaquín Picazo Burriel | 5,19 | 1,00 | 5,19 |
| 8 | D. Enrique Botella Ramos | 5,05 | 1,00 | 5,05 |
| 9 | D. Pablo Crespo Cidoncha | 4,28 | 1,15 * | 4,92 |
| 10 | D. Domingo Armas de Paiz | 4,28 | 1,15 * | 4,90 |
| 11 | D. Manuel Montijano Aroca ... | 4,76 | 1,00 | 4,76 |

| Número obtenido | Nombre y apellidos | Méritos específicos | Coefficiente de calificación conjunta | Puntuación total alcanzada |
|-----------------|---|---------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| 12 | D. Francisco de P. Rérez Luna. | 4,62 | 1,00 | 4,62 |
| 13 | D. Abilio Ulibarri Rozas | 4,60 | 1,00 | 4,60 |
| 14 | D. Juan López Martínez-Matamoros | 3,98 | 1,15 * | 4,58 |
| 15 | D. Santos Enrech Sasot | 3,86 | 1,15 * | 4,44 |
| 16 | D. Argimiro Dorado Gómez-Plata | 4,37 | 1,00 | 4,37 |
| 17 | D. Evaristo J. del Olmo Martínez | 4,33 | 1,00 | 4,33 |
| 18 | D. José Pita Suárez-Cobian | 4,21 | 1,00 | 4,21 |
| 19 | D. Tomás Agüero Santelices | 4,16 | 1,00 | 4,16 |
| 20 | D. Juan B. Marlés Vilarrodona | 3,57 | 1,15 * | 4,11 |
| 21 | D. Ricardo García Morena | 3,90 | 1,04 | 4,06 |
| 22 | D. Germán Reguera Antón | 3,86 | 1,00 | 3,86 |
| 23 | D. Miguel Villalba Marín | 3,71 | 1,02 | 3,78 |
| 24 | D. Cándido Lacalle Romero | 3,76 | 1,00 | 3,76 |
| 25 | D. Miguel del Río Cabrera | 3,75 | 1,00 | 3,75 |
| 26 | D. Juan Castañer Casasnovas | 3,22 | 1,15 * | 3,70 |
| 27 | D. Luis Sáenz Oyuelos | 3,57 | 1,03 | 3,68 |
| 28 | D. Carmelo Serrano Sánchez | 3,11 | 1,15 * | 3,58 |
| 29 | D. Jesús Farfía Guitián | 3,55 | 1,00 | 3,55 |
| 30 | D. Emilio Perucha Sanz | 3,03 | 1,15 * | 3,48 |
| 31 | D. Ramón Méndez Valentín | 3,27 | 1,00 | 3,27 |
| 32 | D. Bartolomé Casasolariega Flores | 3,25 | 1,00 | 3,25 |
| 33 | D. Antonio Ibáñez Julvez | 2,98 | 1,00 | 2,98 |
| 34 | D. Manuel Ramírez Martín-Arroyo | 2,12 | 1,15 * | 2,44 |
| 35 | D. Pascual Andréu Bellester | 2,36 | 1,00 | 2,36 |
| 36 | D. José López Requejo | 2,05 | 1,00 | 2,05 |
| 37 | D. José M.ª Álvarez Lara | 0,52 | 1,15 * | 0,60 |

Nota aclaratoria.—Se señalan con asterisco aquellos coeficientes de calificación conjunta en que va incluida la puntuación adjudicada al informe favorable de las Corporaciones, que se aplica exclusivamente a las plazas en que los funcionarios hayan sido propuestos.

Madrid, 16 de abril de 1955.

Resolviendo el concurso convocado por Orden de 20 de diciembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1955) para proveer en propiedad plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local y designando, provisionalmente, a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y en resolución del concurso convocado al efecto,

Esta Dirección General ha resuelto publicar los nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos provinciales y municipales para las plazas que a continuación se relacionan:

CATEGORIA ESPECIAL

Ayuntamiento de Madrid D. Joaquín Simeón Vidal.

PRIMERA CATEGORIA

| | |
|--|-----------------------------------|
| Diputación provincial de Alicante | D. Antonio Ordaz Salomón. |
| Ayuntamiento de Palma de Mallorca | D. Juan Castañer Casasnovas. |
| Diputación Provincial de Burgos | D. Cándido Lacalle Romero. |
| Diputación Provincial de Ciudad Real | D. Pablo Crespo Cidoncha. |
| Diputación Provincial de Oviedo | D. Santos Enrech Sasot. |
| Cabildo Insular de Gran Canaria | D. Juan Cambreleng Mesa. |
| Ayuntamiento de Las Palmas | D. Jesús Farfía Guitián. |
| Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife | D. Domingo Armas de Paiz. |
| Ayuntamiento de Bilbao | D. Eladio Luis González González. |
| Diputación Provincial de Zamora | D. Juan López Martínez Matamoros. |

SEGUNDA CATEGORIA

| | |
|--|------------------------------------|
| Ayuntamiento de Albacete | D. Carmelo Serrano Sánchez. |
| Ayuntamiento de Badalona | D. Juan B. Marlés Vilarrodona. |
| Diputación Provincial de Guadalajara | D. Emilio Perucha Sanz. |
| Ayuntamiento de Linares (Jaén) | D. Bartolomé Casasolariega Flores. |
| Ayuntamiento de Pontevedra | D. José López Requejo. |

CUARTA CATEGORIA

| | |
|---|------------------------------|
| Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) | D. José María Álvarez Lara. |
| Ayuntamiento de Yecla (Murcia) | D. Pascual Andréu Ballester. |

QUINTA CATEGORIA

Ayuntamiento de Rota (Cádiz) D. Manuel Ramírez Martín Arroyo.

Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y Corporaciones respectivas y a los efectos del recurso de alzada que contra los nombramientos efectuados pueda interponerse, al amparo de los artículos 199 y 200 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

Los recursos habrán de tener entrada en el Registro General de este Ministerio, reintegrados conforme a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de las resoluciones impugnadas.

Tanto si se tratara de recursos contra valoraciones de méritos específicos, como contra nombramientos, sólo podrá impugnarse en cada escrito la valoración de un concursante o un nombramiento, por lo que los recurrentes habrán de presentar tantos escritos cuantos sean los concursantes cuyo nombramiento o puntuación impugnen.

Estas designaciones no surtirán efecto hasta que se publiquen los nombramientos definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias.

Madrid, 26 de abril de 1955.—El Director general, José García Hernández.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Rectificación al anuncio subasta para contratar las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benavente (Zamora).

Habiéndose padecido error en la inserción del citado anuncio, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO n.º 119, correspondiente al día 29 de abril de 1955, página 2672, se reproduce debidamente rectificado.

Se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al proyecto y pliegos de condiciones redactados al efecto y al de 20 de abril de 1915, las obras de terminación del edificio destinado a los servicios de Correos y Telecomunicación en Benavente, cuyo presupuesto asciende a 999.781,10 pesetas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición podrán ser examinados en la Sección de Construcciones de la Secretaría General de Correos y Telecomunicación y en la Administración de Correos de Benavente, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de proposiciones, que se fijan en treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las proposiciones deberán presentarse, antes de las trece horas del día en que termine el plazo señalado, en el Registro General de Correos, instalado en la quinta planta de Palacio de Comunicaciones de Madrid.

Al siguiente día hábil, y a las doce horas, se procederá en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, ante una representación de la Junta de Edificaciones de dicho Organismo, a la apertura de las proposiciones presentadas con las formalidades reglamentarias, haciéndose en dicho acto la adjudicación provisional de las obras al autor de la proposición que reuniendo los requisitos prevenidos sea la más ventajosa. En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Todos los gastos que origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 25 de abril de 1955.—El Director general: P. D., el Secretario general, Manuel González. 1.652—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando la legalización de ocupación de terrenos y obras ejecutadas en el espigón de Poniente del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, por el Real Club de Regatas de dicha capital.

Tramitado reglamentariamente por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, a instancia del Real Club de Regatas de Cartagena, el expediente sobre legalización de ocupación de terrenos y obras ejecutadas en el espigón de Poniente del muelle de Alfonso XII, del puerto de dicha capital, sin que se hayan producido reclamaciones, y de conformidad, en lo esencial, con lo informado por los distintos servicios llamados a hacerlo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder, con las condiciones siguientes:

1.ª Se legaliza la superficie ocupada en el espigón del muelle de Alfonso XII, del puerto de Cartagena, por el Real Club de Regatas, según el proyecto firmado en octubre de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Mariano Millán, que, unida a la ocupación permitida por una concesión anterior otorgada a dicho Club, resulta éste, en definitiva, autorizado a ocupar, con toda la anchura del espigón, una longitud del mismo desde su extremo Oeste hasta una normal al espigón situada a 30,60 metros de la parte más saliente hacia el Este del edificio construido por el citado Club de Regatas.

2.ª Asimismo se legaliza la escalera de embarque y desembarque de deportistas, construida por el Real Club de Regatas dentro de la zona cuya ocupación se legaliza.

3.ª También se legaliza la construcción de un bar-cocina hecha por el Real Club de Regatas en la parte Norte del espigón, sostenida por unas columnas apoyadas sobre el andén Sur de la dársena de botes del puerto de Cartagena, con la condición de que el espacio inferior no podrá ser cerrado, y aunque existan las columnas, el paso por la parte inferior del bar-cocina será accesible.

4.ª Se autoriza al Real Club de Regatas de Cartagena para colocar en el andén Sur de la dársena de botes una verja con puerta, que deberá situarse, en prolongación, del lado Este del cerramiento del Club, o sea, del lado del cerramiento en donde está la puerta de acceso, con la condición que se entregue una llave de esa puerta a los prácticos del puerto y otra a la Dirección facultativa del puerto y, además, que los botes y canoas automóviles de los prácticos se amarren al andén Sur de la dársena de botes, desde la verja que se colocará hacia el Oeste.

5.ª El Real Club de Regatas abonará a la Junta de Obras del Puerto, por anualidades anticipadas, el canon anual de 725 pesetas, que comprenderá el canon por la superficie ocupada total, escalera de embarque y desembarque y apoyo sobre las columnas del bar-cocina.

6.ª Se otorga esta autorización en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni la edificación levantada en él a fines ni usos distintos a que aquellos para los cuales se otorga la concesión, quedando obligado el peticionario a con-

servar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

8.ª Las obras quedarán bajo la Inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y Dirección del puerto.

9.ª Esta autorización será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y disposiciones posteriores.

10. El peticionario queda obligado a demoler, en todo o en parte, la obra construida cuando lo exijan las necesidades de la defensa nacional o los servicios del puerto, cuando así sea requerido por la Autoridad competente, sin derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

11. El incumplimiento de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del puerto de Cartagena, el del Club interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Comunidad de Regantes de Castejón del Puente para aprovechar aguas del río Cinca con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Castejón del Puente en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Cinca, en término municipal de Castejón del Puente (Huesca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Castejón del Puente autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 80 litros por segundo del río Cinca, en término municipal de Castejón del Puente (Huesca), con destino al riego de 80 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan José Gómez Cordobés en mayo de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica

del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Castejón del Puente para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.